



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Radicación: 41001-31-05-001-2015-00018-01

Auto de sustanciación No. 0595

Neiva, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por
LUZ MARINA LAMPREA en contra de
ECOPETROL S.A.

A través de correo electrónico del 08 de septiembre del año en curso, el apoderado de MARÍA PRIMERA BELLO informó que, cursa ante el Juzgado Tercero de Familia de Cartagena, proceso de sucesión intestada del señor Ismael Segundo Navarro Calderón (q.e.p.d.), bajo el radicado No. 13001311000320150001700, en el que la señora LUZ MARINA LAMPREA, figura como sujeto procesal, reclamando derechos herenciales, frente a los demandantes y demás personas indeterminadas, y cuya última actuación procesal en TYBA, corresponde a la aprobación de trabajo de partición, motivo por el cual, arguye no puede justificar haya promovido procesos ante los juzgados de Neiva, toda vez que aquella conocía el domicilio principal y último del *de cujus*, esto es la ciudad de Cartagena.

Agregó que, la demandante Lamprea, se hizo parte dentro del proceso de sucesión intestada adelantado en Cartagena, y paralelamente interpuso igual proceso en la ciudad de Neiva, junto con la presente demanda de reconocimiento de pensión de sobrevivientes, sin poner en conocimiento la existencia del mismo, por lo que solicitó se oficie al

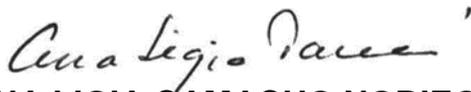
referido juzgado de familia, para que remita con destino a esta Sala, las documentales del radicado en mención, y de esta manera se estudie la nulidad de carácter insaneable, por violación del debido proceso y transgresión a las reglas de competencia.

Al respecto, se itera que, para el trámite que se adelanta en este proceso ordinario laboral de reconocimiento de pensión de sobreviviente, no se requiere, para mejor proveer, contar con las documentales del expediente de sucesión que menciona el togado, toda vez que, bajo el principio de congruencia y consonancia, las presentes diligencias se circunscriben al examen de la sentencia primigenia, proferida por el juzgado de origen, el 31 de agosto de 2018, en grado de consulta; además, la competencia en estos asuntos, se ciñe a los presupuestos fijados por el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sin que el domicilio del causante tenga incidencia procesal en el presente.

Por lo brevemente expuesto, el despacho **DISPONE:**

DENEGAR la solicitud elevada por el apoderado de la señora MARÍA PRIMERA BELLO. **REMITIR** por secretaría, correo electrónico al peticionante, comunicando lo decidido.

NOTIFÍQUESE.


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada

Firmado Por:
Ana Ligia Camacho Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02dc285ac409ab948fcdbf533f39000390398a56df32e3005ccb84a78a65cb04**

Documento generado en 18/10/2022 04:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>